

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al Oficio No. **05981**

04 de julio, 2011  
**DCA-1714**

Ingeniero  
Álvaro Rodríguez Aguilar  
Director Ejecutivo a.i.

**Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria**

Estimado señor:

**Asunto:** Se deniega solicitud de aprobación de procedimiento sustitutivo para atender reclamos por la venta de semovientes pie de cría (toros reproductores), que presentaron problemas de libido en la Estación Experimental Los Diamantes.

Damos respuesta a su oficio No. DE-INTA-387-2011 de fecha diecisiete de junio de dos mil once, recibido en este órgano contralor el día veinte del mismo mes y año, por medio del cual solicita que con fundamento en el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que se apruebe un procedimiento sustitutivo para atender reclamos por la venta de semovientes pie de cría (toros reproductores), que presentaron problemas de libido en la Estación Experimental Los Diamantes.

### **I. Antecedentes**

Expone la Administración en su escrito de solicitud que con fundamento en el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de Junta Directiva No. 9, Art. No. 7 de la sesión No. 241, de fecha trece de junio del corriente; somete a consideración el procedimiento sustitutivo para atender reclamos de usuarios por falta de libido de dos toros, dado que estos no cumplen con el objetivo para el cual fueron vendidos, el cual es el de toros reproductores.

Sobre el particular, considera la Administración que ésta es la mejor forma de satisfacer el interés público, a fin de evitar daños o lesiones a los interés públicos y en vista de encontrarse en proceso de elaboración el reglamento específico que normaría la venta de productos y servicios del Instituto. Así como en razón de que no existe un procedimiento ordinario de ventas que regule los reclamos administrativos en el caso de semovientes bovinos en pie, cuando los reclamos ingresen después de ocho días.

Asimismo, indica la Administración que la Junta Directiva se fundamenta en la opinión legal AL-INTA-065-2011, la cual adjunta, y en la recomendación verbal del auditor interno, así como en las recomendaciones técnicas emitidas por los especialistas en cuanto a la propuesta de procedimiento por ser

---

una situación puntual y excepcional dentro de la actividad dirigida a proporcionar ganado en pie (toros reproductores de calidad), al sector agropecuario nacional.

Aunado a lo anterior, se tiene que en el acuerdo de Junta que se anexa a la solicitud, se indica que se propone un procedimiento alternativo de forma excepcional para atender reclamos por la venta de semovientes pie de cría (toros reproductores), que presentaron problemas de libido en la Estación Experimental Los Diamantes.

En cuanto al procedimiento propuesto, en el acuerdo de Junta se indica que el mismo consistiría en:

1. Dar prioridad al cambio de toro reproductor por otro ejemplar en calidad genética, conformación, andrología satisfactoria y otros aspectos como es usual técnicamente ya estipulados, disponible en la Estación Experimental Los Diamantes (EELD) y al cual previamente se le verificó su actividad sexual por medio de la monta con hembras.
2. De no estar satisfecho el reclamante con el reproductor ofrecido a cambio, entonces se debe proceder a la devolución del dinero de pago.
3. En ambos, casos se procederá a levantar un acta que documente la decisión voluntaria del reclamante. De optar por el paso 1 y para compensar parcialmente la afectación causada a los reclamantes durante el período que se dio el reclamo a la fecha de la restitución, el INTA transportará el toro de cambio de la siguiente manera.
4. Realizar el cambio en día acordado que coincida con fecha de subasta pública ganadera más cercana al afectado, de tal forma que el productor recibe el toro de cambio y se pueda vender en subasta en el mismo acto.
5. El monto recibido en subasta por el toro afectado por falta de libido, será utilizado a favor del INTA, para su facturación y registro.
6. Todo lo anterior será documentado en un acta que para tal efecto se realizará como garantía del acuerdo entre las partes involucradas.

## **II. Criterio del Despacho**

De la solicitud planteada por la Administración y del procedimiento descrito en el acuerdo de Junta que sustenta la misma, se desprende que con fundamento en el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración requiere que se le autorice la celebración del procedimiento sustitutivo, para atender reclamos por la venta de semovientes pie de cría (toros reproductores), que presentaron problemas de libido en la Estación Experimental Los Diamantes.

Sobre el particular, estima este órgano contralor que resulta oportuno precisar que si bien el artículo 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el artículo 138 del Reglamento a la misma, establecen la posibilidad de autorizar el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios, en otros supuestos no previstos en esta misma normativa; las referidas normas únicamente facultan a este órgano contralor para otorgar autorizaciones respecto de procedimientos sustitutivos a los procedimientos ordinarios de contratación administrativa.

---

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, durante el estudio de una solicitud de autorización de procedimientos sustitutivos a los procedimientos ordinarios de contratación administrativa; este órgano contralor para valorar la procedencia o no de las solicitudes que le son planteadas, toma en cuenta la alta frecuencia con que la Administración requiere el objeto contractual.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso, el procedimiento sustitutivo propuesto por la Administración, no versa sobre materia de contratación administrativa y en consecuencia, el mismo no constituye una alternativa a un procedimiento ordinario de contratación, previsto actualmente en la Ley de Contratación Administrativa o en su Reglamento. Razón por la cual, estima este órgano contralor que no se encuentra facultado para otorgar la autorización requerida.

Lo anterior, por cuanto del acuerdo de Junta remitido se desprende que el procedimiento propuesto únicamente regula la atención de reclamos, por la venta de semovientes pie de cría (toros reproductores), que presentaron problemas de libido; de forma tal que se proceda con el intercambio del toro reproductor que no cumplió con las expectativas del reclamante, por otro toro reproductor, así como el procedimiento a seguir al efecto. Asimismo, el procedimiento propuesto prevé la posibilidad de que se le devuelva al reclamante el dinero que ha pagado, en caso de no esté satisfecho con el toro ofrecido a cambio.

En consecuencia, se tiene claro que el procedimiento propuesto no contempla la celebración de un procedimiento de contratación administrativa, sustitutivo de un procedimiento ordinario existente; para la adquisición de forma frecuente por parte de la Administración, de bienes o servicios que requiere para la debida satisfacción de sus necesidades, sino que únicamente contempla la atención de reclamos que le fueron planteados por la venta de toros reproductores que presentaron falta de libido.

Al respecto, no pierde de vista esta Contraloría General que existe la posibilidad de que un proyecto de procedimiento sustitutivo que se presente a autorización contemple normas relativas a la atención de reclamos; solicitud en caso de cumplir con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, este órgano contralor podría eventualmente autorizar.

En virtud de las anteriores consideraciones, estima este órgano contralor que lo procedente es denegar la solicitud planteada.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Olga Salazar Rodríguez  
**Fiscalizadora Asociado**

*OSR/chc*  
Ci: Archivo Central  
NI:10492  
NN: 05981(DCA-1714)  
G: 2011001547-1